

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL PERÍODO DE ACTUALIZACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DE NUEVO LEÓN.

La Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 3, fracción XLI, 38, 43, 54, 83, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104 y 105 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, así como los diversos 1 y 7, del Reglamento Interno de dicha Comisión; y

CONSIDERANDO

Primero: Que la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León es un órgano autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad de decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de los derechos de acceso a la información y la protección de datos personales, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como por lo previsto en las demás disposiciones aplicables.

Segundo: Que el artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León establece que los sujetos obligados deberán poner a disposición de los particulares la información a que se refiere el Título Quinto de la citada ley en los sitios de internet correspondientes de los sujetos obligados, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Tercero: Que es atribución del Pleno de este órgano autónomo, de conformidad con el artículo 54, fracciones IV y XXXI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, vigilar el cumplimiento de dicho ordenamiento y demás disposiciones aplicables, así como formular observaciones y recomendaciones a los entes públicos sobre temas relacionados con la citada Ley.

Cuarto: Que respecto a las obligaciones de transparencia, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, establece, en sus artículos 95 a 105, el catálogo de la información que los sujetos obligados, sin excepción alguna, deberán poner a disposición del público y mantener actualizada, en los medios

electrónicos correspondientes, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, por lo menos de los temas, documentos y políticas que aquellos poseen.

Quinto: Que respecto a las Obligaciones comunes de Transparencia, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, establece, en su artículo 95, el catálogo de la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los medios electrónicos correspondientes, todos los Sujetos Obligados sin excepción alguna y que se refiere a temas, documentos y políticas que aquellos poseen de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones, fines u objeto social.

Sexto: Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León establece en sus artículos 96 a 108, el catálogo específico de la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los medios electrónicos correspondientes, todos los Sujetos Obligados, de acuerdo a su naturaleza y su competencia.

Séptimo: Que aún y cuando los ya referidos Lineamientos estatales se homologaron a los *"Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de las información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados del Estado de Nuevo León en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia modificados en fecha 15-quinze de diciembre de 2017-dos mil diecisiete"*, se considera que los períodos de actualización de las obligaciones establecidas en este acuerdo, deberán materializarse de manera mensual y actualizarse durante los 30-treinta días naturales posteriores de la conclusión del período que se informa, ello de conformidad con lo que dispone el artículo 85 de la ley estatal de la materia.

Asimismo, los sujetos obligados deberán actualizar las obligaciones de transparencia que no se señalen en el presente acuerdo, de conformidad con la Tabla de Actualización y Conservación de la Información que se anexa al presente acuerdo y en caso de que la información sea creada, modificada o actualizada, deberá publicarse durante los siguientes 30-treinta días naturales a partir de la fecha en que se generó la información de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

Conforme a las anteriores consideraciones y con fundamento en las disposiciones legales señaladas, se emite el siguiente:

ACUERDO

Primero: Se establece que en las fracciones I, II, III, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXIII, XXIV [Formatos b), c), d) y e)], XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVII, XLVIII, XLIX, L, LI, LII y LIII todas del artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León el período de actualización será de 30-treinta días naturales posteriores de la conclusión del período que se informa, señalando la fecha de su actualización.

Segundo: Se establece que en las fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII [Formatos E, F y G], IX, X, último párrafo, fracciones I y II, todas del artículo 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León el período de actualización será de 30-treinta días naturales posteriores de la conclusión del período que se informa, señalando la fecha de su actualización.

Tercero: Se establece que en las fracciones II y IV del artículo 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León el período de actualización será de 30-treinta días naturales posteriores de la conclusión del período que se informa, señalando la fecha de su actualización.

Cuarto: Se establece que en las fracciones II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XIII, Segundo párrafo fracciones I, II, III, IV y V, todas del artículo 98 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León el período de actualización será de 30-treinta días naturales posteriores de la conclusión del período que se informa, señalando la fecha de su actualización.

Quinto: Se establece que en las fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII, todas del artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León el período de actualización será de 30-treinta días naturales posteriores de la conclusión del período que se informa, señalando la fecha de su actualización.

Sexto: Se establece que en la fracción I, incisos a), c) y n) [Formatos 1 y 2], fracción II, incisos a), b), c), d) e), f), g) y h), así como el último párrafo, fracción III, inciso c), d), e), f), g), h), i), j), k), l) y m), fracción IV incisos a), b), y c), todas del artículo 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León el período

de actualización será de 30-treinta días naturales posteriores de la conclusión del período que se informa, señalando la fecha de su actualización.

Séptimo: Se establece que en las fracciones III, IV, V, VI, VII y IX, todas del artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León el período de actualización será de 30-treinta días naturales posteriores de la conclusión del período que se informa, señalando la fecha de su actualización.

Octavo: Se establece que en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX y XXX, todas del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León el período de actualización será de 30-treinta días naturales posteriores de la conclusión del período que se informa, señalando la fecha de su actualización.

Noveno: Se establece que en las fracciones I, II, III, V, VI, VII, VIII y IX, todas del artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León el período de actualización será de 30-treinta días naturales posteriores de la conclusión del período que se informa, señalando la fecha de su actualización.

Décimo: Se establece que en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII, todas del artículo 104 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León el período de actualización será de 30-treinta días naturales posteriores de la conclusión del período que se informa, señalando la fecha de su actualización.

Décimo Primero: Se establece que en las fracciones I, II, III y IV, todas del artículo 105 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León el período de actualización será de 30-treinta días naturales posteriores de la conclusión del período que se informa, señalando la fecha de su actualización.

Décimo Segundo: Que los sujetos obligados deberán cumplir con los períodos de actualización antes señalados a partir del mes de octubre de 2018-dos mil dieciocho, señalando que la actualización del mes en comento se deberá realizar dentro de los 30-treinta días naturales posteriores a la conclusión del mismo; es decir desde el 01-uno hasta el 30-treinta de noviembre del 2018-dos mil dieciocho.

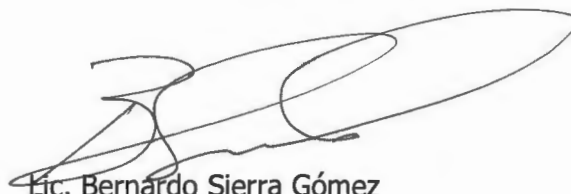
Décimo Tercero: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este organismo autónomo a fin de que comunique a los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León el presente acuerdo.

TRANSITORIOS

Primero: El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

Segundo: Publíquese el presente acuerdo en el portal de internet de la Comisión y en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

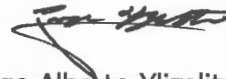
Dado en el recinto oficial de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, en Monterrey, Nuevo León, su capital a los 22-veintidós días de agosto de 2018-dos mil dieciocho, aprobado por unanimidad de votos del Comisionado Presidente, Licenciado Bernardo Sierra Gómez, Comisionado Vocal, Licenciado Sergio Mares Moran y Comisionado Vocal, Licenciado Jorge Alberto Ylizaliturri Guerrero.



Lic. Bernardo Sierra Gómez
Comisionado Presidente



Lic. Sergio Mares Moran
Comisionado Vocal



Lic. Jorge Alberto Ylizaliturri Guerrero
Comisionado Vocal